cénts. de pts.

Franqueo soncertado

PRECIOS DE SUSCRIF'. ON

Ayuntamientos, 50 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50

al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia. 2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 202.

El Sr. Alcalde de Bordecoréx me participa en escrito de 4 del actual, que ha comparecido ante su autoridad la vecina de esa localidad, Petra Soria Sanz, manifestando que el día 3 del mismo mes y sobre lás ocho horas, desapareció de su domicilio su hijo llamado Emiliano Ransanz Soria, de 22 años de edad, de las señas siguientes: estatura regular más bien alto, color moreno, vistiendo camisa blanca con rayas azules, pantalón y chaqueta de pana rayada bastante usado, jersey en mal uso de color vinagre, calza abarcas de goma y calcetín de lana negra, boina negra, llevando consigo una manta de lana casera con rayas, unas alforjas y su cédula personal del corriente año, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto por los agentes de mi autoridad den cuenta al Alcalde de referencia.

Soria 9 de Junio de 1941.

1469

El Gobernador interino, JOSÉ CARRERA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA DE CARBURANTES LIQUIDOS

La imposibilidad de que la tramitación de concesiones de hojas de ruta para transportes de mercancías, se produzca con la rapidez que la mayoría de los transportes requiere, viene ocasionando demoras y perjuicios que es conveniente evitar Por ello, esta Comisaría de Carburantes Líquidos tratando de corregir estas dificultades, y al mismo tiempo reducir en lo posible el trabajo abrumador que el actual régimen de hojas de ruta proporciona a las Juntas provinciales, ha acordado, para que sean de aplicación a par-

tir del primero de Julio próximo, las siguientes normas en cuanto a suministros de carburantes a los vehículos que posean Tarjeta clase «G».

Todos los camiones, camionetas o vehículos destinados en general a transportes de mercancias, se clasificarán en alguna de las tres categorías siguientes:

1.ª Vehiculos que realicen transportes con re-

gularidad por itinerarios fijos.

2.ª Vehículos cuyos transportes se efectuan por itinerarios sin carácter fijo e irregularmente, y a los cuales les es suficiente el cupo fijo mensual que más adelante se indica.

3.ª Vehículos cuyos transportes se efectúan como los de la anterior categoría, pero a los que por no serles suficiente el cupo mensual, continuarán sometidos al régimen de hojas de ruta.

Un mismo vehículo no puede ser clasificado en más de una de estas tres categorías:

. Categoria primera

Para que los vehículos puedan ser incluídos en la categoría primera, necesitan, además de efectuar los transportes con carácter regular por itinerario fijo, que la mercancía a transportar sea considerada como producto alimenticio para abastecimiento de poblaciones (pescado, leche, etcétera) o se trate de líneas de transportes en general actualmente en servicio.

Los propietarios de los vehículos que se consideren dentro de las condiciones anteriores, a ser incluídos en la categoría primera, formularán durante el mes de Junio, ante la Junta provincial correspondiente, o sea, aquella que expidió su Tarjeta de aprovisionamiento, la petición de carburante que juzguen estrictamente necesario para efectuar los transportes, acompañando a su escrito certificaciones que justifiquen la necesidad y regularidad del transporte, número de viajes, en cada sentido que realiza actualmente, relación de los vehículos afectados al servicio, distancia en kilómetros entre orígen y final del itinerario, total de kilómetros de recorrido al mes, así como datos suficientes para que la Junta provincial

pueda informar y elevar propuesta a la Comisaría de Carburantes Líquidos sobre su inclusión en la categoría primera y fijación de cupo.

Acordada la clasificación de esta categoría primera, los interesados presentarán para su habilitación dos libros denominados: Ejemplar número uno de libro de ruta y Ejemplar número dos de libro de ruta, sirviendo para este fin cualquier libro o cuadérno previamente habilitado con la siguiente diligencia:

(Lugar don'de encierra el vehículo)

El Jefe del destacamento de la Policía de Tráfico.

El ejemplar número uno se utilizará para el visado de transportes efectuados en los meses impares, Enero, Marzo, Mayo, Julio, etc., y el ejemplar número dos para el de los meses pares, Febrero, Abril, Junio, etc.

Presentarán además las Tarjetas de aprovisionamiento, para que en éllas se estampe la si-

guiente nota:

«Categoria 1.ª—Cupo mensual de litros.»

Estos vehículos no percibirán carburante con cargo al cupo a disposición de las Juntas por no

poder utilizar hojas de ruta.

Los conductores de vehículos provistos de estos «Libros de ruta» vienen obligados a presentar el ejemplar correspondiente y la Tarjeta de aprovisionamiento a la Policía de Tráfico que se hallará en las capitales, en los puestos de arbitrios municipales, para que esta anote en éllos el número del camión y la fecha del viaje, firmando y sellando este visado cada vez que el vehículo inicie o finalice un transporte dentro del itinerario fijo para el cual se le ha asignado cupo y clasificado en la categoría primera.

En aquellas poblaciones donde no exista puesto de Policía de Tráfico, deberá ser efectuado el visado del «Libro de ruta» por la Alcaldía correspondiente, que se limitará también a hacer constar en el mismo la matrícula del vehículo y la fecha del visado, firmando y sellando éste. Sin perjuicio de estos visados obligatorios al iniciar o finalizar un transporte, o sea en el origen y final del itinerario previsto, la Policía de Tráfico podrá solicitar el «Libro de ruta» y revisarlo en cualquier población intermedia o en carretera.

Tanto los agentes de la Policía de Tráfico como las Alcaldías, llevarán relación diaria de los visados que efectúen, consignando en élla: el número de matrícula del vehículo, número de la Tarjeta de aprovisionamiento y la fecha. Estas relaciones las remitirán mensualmente a la Junta provincial de Carburantes Líquidos, y servirán en dichas Juntas para poder comprobar la autenticidad de los visados que consten en los «Libros de ruta».

Si al presentarse estos vehículos en el punto de destino se observase que el «Libro de ruta» viene sin el visado correspondiente al punto de origen, la Polícía de Tráfico o la Alcaldia formulará denuncia del caso a la Junta para imposición de la sanción que corresponda.

Finalizado el mes los interesados presentarán el «Libro de ruta» correspondiente, acompañado de una relación de los transportes efectuados por cada vehículo y de una declaración jurada del consumo de carburantes; estos documentos deberán ajustarse a los siguientes modelos:

Fecha salida origen	Clase de mercancía fransportada	Peso de la mercancia	Fecha llegada a destino

RESUMEN

Total número de viajes realizados		 				
Total kilómetros recorridos						
Total mercancia transportada						
Total gasolina consumida						
de		 	de	19	941	

MODELO DE DECLARACION DEL CONSUMO DE CARBURANTE

Declaración jurada que presenta D efectuado en los transportes realizados por sus ve	del consumo de carburante hículos durante el mes de
Consumo del vehículo (s/ rela	ción adjunta) litros.
» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	»
» » » »	
Total litros consumidos	
Litros de carburantes recibidos Litros de carburantes consumidos	
Diferencia	
	de de 1941
	El Transportista,

Si la justificación del consumo de carburantes arroja exceso de vales de autorización de compra por no haber sido éstos utilizados en el mes, de berá el interesado presentarlos unidos a sus hojas matriz, en caso contrario la diferencia existente sin justificar, será deducida del cupo del mes siguiente.

El «Libro de ruta», presentado con la documentación anterior, permanecerá durante el mes siguiente en poder de la Junta para efectuar en dicho periodo de tiempo la oportuna comprobación, y diligenciar la revisión de conformidad o con los reparos que proceda.

La revisión será efectuada por el Vocal de tur. no, el Secretario de la Junta y el Jefe represen tante de la Policía de Trafico.

Los «Libros de ruta» acompañados de la relación de transportes y declaración de consumo, deberán ser entregados a las Juntas durante los cinco primeros días del mes, y se hallarán visados antes del día 25 del mismo para su devolución a los interesados en los últimos cinco días del mes en el mismo acto que el transportista recibe los vales de autorización de compra correspondientes al siguiente; y en este momento se deducirá del cupo la cantidad de carburante no justificado como consumido en los transportes efectuados en el mes anterior y para los cuales fué concedido.

Mientras se tramita y resuelve la clasificación de vehículos en esta categoría primera, continuarán éstos rigiéndose por las normas correspondientes a la categoría tercera, o sea, por hojas de ruta como actualmente vienen haciéndolo.

Categoria segunda

Los vehículos incluidos en la categoría segun da, recibirán, mensualmente, los siguientes cupos independientemente de que el vehículo sea destinado a uso propio o alquiler, y posean Tarje ta «D» provincial o interprovincial:

PARA GASOLINA	Hasta 11 HP.	De 12 a 20 HP.	De 21 a 30 HP.	De 31 en adelante.		
Cupo mensual en litros	100	200	400	500		
PARA GAS OIL	Hasta 20 HP.	De 20 a 40 HP.	De 41 a 50 HP.	De 50 en adelante		
Cupo mensual en litros	150	450	550	650		

Los anteriores cupos serán rebajados a un 50 por 100 para aquellos vehículos que ruedan sobre menos de cuatro ruedas.

Estos cupos deberán ser rebajados si los propietarios de los vehículos solitaron en las hojas presentadas para la concesión de la Tarjeta de aprovisionamiento cantidades de carburantes inferiores a éllos.

Estos vehículos no podrán solicitar hojas de ruta, ni suplemento alguno de cupo mensual.

Los transportistas que deseen ser clasificados en esta categoría, bastará que presenten sus Tarjetas de aprovisionamiento en la Junta provincial que las expidió, durante el mes de Junio o en el acto de extraer los vales de autorización de compra correspondientes al mes de Julio. La Junta provincial estampará en las Tarjetas la siguiente nota:

«Categoria 2.ª—Cupo fijo de litros».

Categoria tercera

Los vehículos comprendidos en esta categoría continuarán rigiéndose por el actual régimen de hoja de ruta y percibirán como cupo fijo el que se indica en los siguientes cuadros, percibiendo las cantidades restantes para los transportes con hojas de ruta:

PARA GASOLINA	Hasta 11 HP.	De 12 a 20 HP.	De 21 a 30 HP.	De 31 en adelante.
Cupo mensual en litros	25	50	100	125
PARA GAS OIL	Hasta 20 HP.	De 20 a 40 HP.	De 41 a 50 HP.	De 50 en adelante.
Cupo mensual en litros	50	125	150	175

Aquellos transportistas que les interese ser clasificados en esta categoría no precisan efectuar gestión alguna, entendiéndose de esta forma que quedan de hecho incluídos en la citada categoría. La Junta provincial les entregará directamente el cupo que les corresponda, de conformidad con los señalados en el cuadro de cupos para esta categoria.

El cupo a disposición de la Junta provincial para su distribución por hojas de ruta, lo constituirá el volumen representativo del triplo de los cupos fijos señalados a los vehículos clasificados en la categoría tercera que se expresan en el cuadro anteriormente indicado, y para adjudicación a los vehículos clasificados en la categoría tercera

Caso de presentarse la necesidad de transportes extraordinarios y que éstos no puedan ser atendidos con el anterior cupo a disposición de la Junta, formulará ésta la oportuna petición de cu po extraordinario en escrito elevado a la Comisa ria de Carburantes Líquidos. En él, además de las razones de conveniencia y utilidad local o provincial, deberá consignar el número y relación de los camiones que efectuarán los transportes, matriculas y potencia de éstos, número to tal de kilómetros a recorrer, número de toneladas de mercancias a transportar y tiempo que se calcula para efectuar los transportes. La Comisaria en estos casos, y teniendo en cuenta lo que permitan las circunstancias, concederá cupos extraordinarios que repartirá la Junta provincial, con arreglo a un mismo porcentaje, entre los vehículos que figuran en la relación remitida y se hallen clasificados en la categoría tercera.

Vehículos con gasógeno

Los vehículos que tengan instalados gasógenos, deberán clasificarse en la categoría segunda, entregándoseles el cupo completo e indicándose en la Tarjeta la palabra «Gasógenos».

Esto, no obstante, si el vehículo fuera clasificado en la categoría primera, se le fijará como cupo de carburante el 25 por 100 del que sin gasógeno le correspondería.

Entrega de cupos

Las entregas de cupos a los vehículos clasificados en las categorías primera y segunda las efectuarán directamente las Agencias de CAMPSA.

Igualmente efectuarán la entrega del cupo fijo a los vehículos de la categoría tercera, poniendo el triplo de este cupo a disposición de la Junta provincial, en la forma actualmente en vigor de conformidad con lo establecido en la circular número 10 de esta Comisaría.

Las Juntas provinciales darán a conocer en la prensa local la noticia de haberse publicado en el Boletin oficial la presente disposición sobre cupos de carburantes para vehículos dedicados al transporte de mercancias, en virtud de la cual deberán los transportistas solicitar la clasificación de sus vehículos en una de las tres categorías que se establecen, indicando al mismo tiempo que el precio de la gasolina para estos transportes es el de 1'25 pesetas litro, o sea, sin impuesto de restricción.

Madrid 7 de Junio de 1941.—El Comisario, Fernando Foldán.

(B. O. del E. del dia 8.)

Ayuntamientos

BENAMIRA

1462

Existiendo paralizada en arcas de este Pósitó municipal la cantidad de 1.578'30 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos los labradores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Benamira 2 de Junio de 1941. -El Alcalde, Atanasio Benito.

SORIA —Imprenta provincia